

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	MARISOL BOTERO MARÍN y otros
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SISTOQUE MARTÍNEZ y otro
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00046 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto sustanciación 074

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderado para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo procesal pasivo, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Se advierte que si bien la norma establece que no se podrá declarar el desistimiento tácito cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, el apoderado de la parte demandante deberá demostrar que diligenció todos los oficios expedidos por esta Judicatura y que la materialización de las cautelas no están pendientes de ningún acto o impulso de su parte.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b></p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>20</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>28</u> de <u>marzo del año 2022</u></i></p> <p><b>GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO</b> Secretario</p>
--

